

## CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA NO. C001-UNIADQ-082-2022

QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE Y LA C. NOEMI FABELA FUENTES EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA FABELAS GRAIN S.P.R. DE R.L., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I — Declara "LA UNISON":

- I.1 Que la personalidad del Dr. Luis Enrique Riojas Duarte se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 4,706, volumen 35, de fecha 22 de junio de 2021, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 77, Licenciada Carolina Montiel Reyes, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- I.2 Que requiere la adquisición mediante contrato abierto del alimento para ganado, que se detalla a continuación, de acuerdo con la adjudicación que resultó a favor de "EL PROVEEDOR", mediante el Procedimiento de adjudicación directa No. UNIADQ-082-2022, según consta en Fallo, en el cual resultó ganador "EL PROVEEDOR", por haber presentado en su cotización buen precio y ofrecido calidad en su producto, así como por haber cumplido con los requisitos exigidos. La descripción de la adquisición es la siguiente:

REQ.	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SOBRE LA CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE SOBRE LA CANTIDAD MÁXIMA
3337	960	2400	PACAS DE ALFALFA DE TRES HILOS CON UN PRECIO UNITARIO DE \$300.00 PESOS CADA UNA. TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA LUGAR DE ENTREGA: DIRECTAMENTE EN EL CAMPO AGRÍCOLA. FORMA DE PAGO: CONTADO	\$288,000.00	\$720,000.00

- I.3 "LA UNISON" pagará a "EL PROVEEDOR" un importe mínimo de \$288,000.00 pesos (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y un importe máximo de \$720,000.00 pesos (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a los montos correspondientes a cada entrega, los importes están exentos de IVA, financiados con Presupuesto de Ingresos Propios (11300), donde la forma de pago será de contado después de recibir los productos y la factura debidamente requisitada a completa satisfacción de "LA UNISON".
- I.4 Que los productos adquiridos, objeto del presente contrato, serán supervisados por "LA UNISON" a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones o por las personas que se designen por ésta para tales efectos.



**II — Declara “EL PROVEEDOR”**

- II.1.- Que la C. NOEMI FABELA FUENTES, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con los poderes suficientes para la celebración del presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 18,636, Volumen 94, de fecha 27 de julio de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 72, Licenciado Gilberto Otero Valenzuela, con ejercicio y residencia en Hermosillo Sonora.
- II.2.- Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para proveer a “LA UNISON” de los productos descritos en la declaración I.2 del presente contrato.
- II.3.- Que manifiesta que no se encuentra en los supuestos del Artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.4.- Que Conoce el contenido y los requisitos que se establece en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la “UNISON” y la normatividad aplicable respecto del suministro de los productos, materia del presente contrato.
- II.5.- Que es mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.
- II.6.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Km 20, Carretera a Bahía de Kino, C.P. 83325, en Hermosillo Sonora.

Una vez declarado lo anterior y reconociendo ambas partes el carácter con el que se ostentan, otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - “EL PROVEEDOR” transfiere a “LA UNISON” y ésta adquiere para sí, el dominio y posesión de los productos descritos en el apartado I.2 de la declaración primera del presente contrato, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde.

**SEGUNDA.** - Ambas partes acuerdan que el precio estipulado para los productos señalados en la declaración primera, apartado I.2, y que son objeto de este contrato, es justo y el que corre actualmente en el mercado, tomando en cuenta la calidad y características de la mismos.

Q.



## CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA NO. C001-UNIADQ-082-2022

El importe a que hace referencia el punto 1.3, sólo podrá ser incrementado mediante modificación al presente contrato y según los requerimientos de "LA UNISON", hasta por un 30% del total, dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato, mediante convenio por escrito entre las partes, el cual formará parte integrante del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora.

**TERCERA.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a hacer entrega material y jurídica de los productos descritos en la declaración primera, apartado 1.2 en el lugar y fecha que a continuación se señala:

Estos Pedido serán comunicados por escrito, e-mail, o vía telefónica por "LA UNISON" a "EL PROVEEDOR" o a la persona autorizada por éste, comprometiéndose a lo siguiente:

**Plazo de entrega:** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los productos solicitados de manera inmediata una vez notificado su pedido de compra.

**Lugar de entrega:** directamente en Campo Agrícola, ubicado en Carretera Bahía Kino Km. 21, Apartado Postal 305, Hermosillo, Sonora.


**CUARTA.** - Acuerdan ambas partes, que la vigencia del contrato será a partir del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2022, que no variarán los precios pactados de los productos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a surtir los productos con las mismas especificaciones detalladas en el apartado 1.2 de la declaración primera, sin poder variarlos por ninguno otro equivalente.

**QUINTA.-** A los 5 días naturales después de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA UNISON", concretamente en las oficinas de la Tesorería General de "LA UNISON", una garantía de cumplimiento consistente en el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del monto de la adquisición antes de IVA, mediante póliza de fianza, cheque certificado o de caja, a nombre y en favor de "LA UNISON"; quedando ésta última facultada para exigir el pago de la póliza, sin perjuicio de las acciones que legalmente procedan, hasta por el monto total, en caso de incumplimiento por "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las obligaciones que contrae como tal, de acuerdo con el presente contrato y las disposiciones legales que le resultan aplicables.

**SEXTA.-** Pena convencional.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, el "PROVEEDOR" se obliga a pagar una pena convencional del 2/1000 por cada día de atraso, hasta llegar a un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del precio total de éste contrato, llegando a este porcentaje, la Universidad de Sonora, podrá a su elección, y sin incurrir en responsabilidad alguna, rescindir el presente contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula CUARTA descrita con anterioridad.

**SÉPTIMA.** - Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNISON", las siguientes:

Q.



**CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA NO. C001-UNIADQ-082-2022**

- 1.- Cuando no se cumplan con las obligaciones estipuladas en el mismo por parte de "EL PROVEEDOR".
  - 2.- Cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el Artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora en vigor.
  - 3.- Cualquiera otra que señale el Código Civil para el Estado de Sonora.
  - 4.- Si "EL PROVEEDOR" no entrega la(s) garantía(s) solicitadas en este contrato, a menos que se le haya exceptuado de su presentación.
  - 5.- Si "EL PROVEEDOR" transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA UNISON".
- En este caso, "LA UNISON" dará aviso a "EL PROVEEDOR" de la causa de rescisión que se actualice y se tendrá por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna para "LA UNISON".

**OCTAVA.** - Las partes están de acuerdo, en que se tenga por insertas a este contrato las bases y anexos relativos a esta adjudicación para todos los efectos legales a que haya lugar y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones contraídas en las mismas.

**NOVENA.** - Las partes se obligan a sujetarse, para el cumplimiento del presente contrato, a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, al Código Civil Sonorense y al Código de Procedimientos Civiles Sonorenses.

**DÉCIMA.** - En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes están de acuerdo en caso de controversia a someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otra que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

**LEIDO** que fue por las partes y enterados de su valor y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 19 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**POR "LA UNISON"**  
El Apoderado General para actos de administración.

  
\_\_\_\_\_  
**DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE**

**POR "EL PROVEEDOR"**  
FABELAS GRAIN S.P.R. DE R.L.

  
\_\_\_\_\_  
**C. NOEMI FABELA FUENTES**  
**APODERADA LEGAL**

  
**DR. RAFAEL RAMÍREZ**  
**VILLAESCUSA**  
*Abogado General*  
**UNIVERSIDAD DE SONORA**